



COMUNICACIÓN "A" 3886

03/03/2003

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
Camex 1 - 434

Comunicación A 3493 y complementarias.

Nos dirigimos a Uds. en relación al sistema de seguimiento de la obligación de liquidación de divisas de cobros de exportaciones de bienes, establecido por la Comunicación "A" 3493 y complementarias, a los efectos de informarles que se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir de la fecha:

- a. En las exportaciones a consumo correspondientes a los Subregímenes EC03 (Exportación a consumo con despacho de importación temporaria (DIT) con transformación), EG03 (Exportación a consumo con DIT con transformación Gran Operador) o EC04 (Exportación a consumo con DIT ingresada para transformación egresado sin transformación), las entidades financieras podrán considerar que el exportador ha cumplimentado el ingreso de las divisas por hasta el monto de los bienes importados temporalmente sin uso de divisas incorporados en el valor de los bienes exportados, cuando se cuente con la siguiente documentación:
  1. Factura de exportación por el monto neto entre el monto FOB del permiso de embarque y el monto FOB de los insumos importados temporalmente sin giro de divisas que se cancela.
  2. Factura o Factura Pro-Forma del proveedor de la mercadería importada temporariamente, por el monto del despacho a plaza correspondiente, en la que conste que la mercadería fue enviada sin cargo.
  3. Copia 3 del despacho a plaza de la importación correspondiente, en la que se deberá hacer constar el monto FOB de la importación temporal que se está cancelando.
  4. Declaración jurada del exportador firmada por el presidente o la autoridad máxima de la empresa o del funcionario que lo reemplace, respecto del monto de la importación temporaria realizada sin giro de divisas que se cancela en la exportación a consumo.
5. En los permisos de embarque oficializados para consumo a partir de la entrada en vigencia del Aviso N° 54/02 (DE TEEX) de la DGA-AFIP, debe constar



en el permiso de embarque, que el exportador eligió la opción INSGD “Exportación con insumos importados temporalmente sin giro de divisas” o ICSGD “Exportación con insumos importados temporalmente con y sin giro de divisas”. Asimismo, el exportador debe haber declarado en el campo EXPOSGD-DIVMONTI, la divisa y el monto de los insumos importados temporalmente sin giro de divisas. En estos casos, el monto a computar por las entidades financieras, será el valor FOB total en divisas correspondiente a los insumos importados temporalmente, por los que no se haya efectuado giro de divisas, según conste en el campo “Insumos Importados Temporarios” en el Sistema SECOEXPO.

6. En los permisos de embarque oficializados para consumo con anterioridad a la entrada en vigencia del Aviso N° 54/02 (DE TEEX) de la DGA-AFIP, debe estar completo el campo “Insumos Import. Temporar. en Dólar”, y el valor a considerar no podrá superar en ningún caso el valor consignado en dicho campo.
  7. En el caso en que la importación temporal que se cancela hubiese sido realizada con posterioridad a la entrada en vigencia del Aviso N° 54/02 (DE TEEX) de la DGA-AFIP, se deberá constatar que en el despacho a plaza se haya declarado la opción IMTSGD correspondiente a “importación temporal sin giro de divisas”.
  8. En el caso en que la importación temporal que se cancela hubiese sido realizada con anterioridad a la entrada en vigencia del Aviso N° 54/02 (DE TEEX) de la DGA-AFIP, se deberá contar con certificación de auditor externo que certifique en base a la información contable y extracontable, que la importación temporal que se cancela fue realizada sin giro de divisas.
- b. A los efectos del seguimiento de los ingresos de los cobros de exportaciones y del registro de las operaciones cambiarias, la entidad financiera nominada para dicho seguimiento deberá:
1. Elaborar boletos de compra y de venta de cambio en forma simultánea sin movimiento de divisas por el monto FOB total en divisas correspondiente a los insumos importados temporalmente sin giro de divisas, según lo declarado.
  2. En el boleto de compra se utilizará el código 108: “Exportaciones a consumo con despacho de importación temporaria sin giro de divisas”.
  3. En el boleto de venta se utilizará el código 165: “Importaciones temporarias sin giro de divisas que se cancelan con una destinación de exportación a consumo bajo los subregímenes EC03, EG03 ó EC04 “.
- c. Modificar el campo xviii del punto I.1.b de la Comunicación “A” 3493 (modificado por la Comunicación “A” 3807), correspondiente al detalle de las denuncias de incumpli-



miento de la negociación cambiaria, que las entidades deben remitir al BCRA, quedando expresado de la siguiente forma:

- xvii. Código del tipo de operación: 1. Negociación de divisas del valor FOB, 2. Aplicación de préstamos, 3. Cancelación de anticipos, 4. Aplicación de intereses, 5. Aplicación de otros conceptos, 6. Negociación de divisas por fletes, 7. Excepción (Comunicación "A" 3587 y complementarias), 8. Autorización del BCRA, 9. Importación temporaria sin giro de divisas. Los puntos 2 a 9 se regirán de acuerdo a la normativa cambiaria vigente.

En el detalle de las denuncias por incumplimiento de permisos de embarques de acuerdo a las normas de la Comunicación A 3493 y complementarias, la entidad deberá utilizar, en caso de corresponder, el tipo de operación 9 "Importación temporaria sin giro de divisas" para informar los montos correspondientes a los boletos del inciso b.2, consignando la fecha de concertación de los boletos en el campo "Fecha de negociación y/o aplicación de divisas".

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez  
Gerente de Exterior y  
Cambios

Raúl O. Planes  
Subgerente General  
de Operaciones